

BOLETIN OFICIAL  
Sr. D. Germán Millán Petit,  
Diputado provincial.  
Arroyo del Puero.

68  
4 38  
68 276  
7  
36  
68  
19-2  
8724  
17 21  
3

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 61

Sábado 18 de Abril.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sus bastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia  
continúan en esta Corte  
sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 17 de Abril de 1903.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En la Gaceta de Madrid nú-  
mero 107, correspondiente al  
día 17 de Abril de 1903, se  
halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Próximas á verificarse las elecciones generales de Diputados y Senadores, conviene resolver algunas consultas dirigidas á este Ministerio, que afectan no sólo á la aplicación de disposiciones dictadas para regular la intervención del Notario durante el período electoral, sino á los preceptos sustantivos de la misma ley del Notariado.

Origina las primeras dudas la publicación del Real decreto de 9 de Marzo último, que alteró la demarcación de Colegios notariales al establecer uno en cada provincia del Reino, en vez de uno en el territorio de cada Audiencia, suponiéndose que esta alteración reduce á los límites de la provincia misma la facultad que el Real decreto de 26 de Marzo de 1901 concede á los Jueces de primera instancia para habilitar, durante el período electoral, Notarios sustitutos en los partidos judiciales donde no los hubiere propietarios, ó fuesen insuficientes para las necesidades del servicio. Pero el

Real decreto de 9 Marzo, si bien limitó la extensión de los Colegios notariales, no alteró las bases sobre que descansa la demarcación misma, conforme á los artículos 3.º y 4.º de la ley, ni eximió á los Notarios de la jurisdicción que sobre ellos ejercen las Audiencias territoriales, á tenor de lo dispuesto en el art. 43 de la citada ley del Notariado. Debe, por tanto, aplicarse por los Jueces de primera instancia el art. 2.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1901, en los mismos términos, con igual extensión y con las mismas prudentes limitaciones que su texto recomienda y exige.

Las otras dudas consultadas se refieren á la obligación que el Notariado tiene, conforme al artículo 2.º de la ley, de prestar la intervención de su oficio siempre que fuese requerido, á menos de incurrir en responsabilidad.

Fundándose en este deber, hay quien reclama la intervención del Notario para el servicio electoral con anticipación desmedida y sin acreditar título alguno, no para un acto ú operación electoral determinada, sino para toda especie de actos y operaciones electorales; y manifiestan dichos funcionarios que de atender requerimientos de tal modo verificados, la función notarial resultaría reducida é inútil para los fines auxiliares de justicia que se le encomiendan. Son, pues, muy de tener en cuenta las dudas consultadas, toda vez que el Notario es el depositario de la fé pública extrajudicial y claro está que no debe ser ésta monopolizada en favor de persona determinada sino en el de todos los interesados y mediante aquellas razonables circunstancias que el mismo artículo 2.º de la ley citada tuvo presentes para eximir de responsabilidad al Notario que niegue con justa causa la intervención de su oficio.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Jueces de primera instancia aplicarán las disposiciones del Real decreto de 26 de Marzo de 1901 dentro de los límites de las Audiencias territoriales respectivas, debiendo los Presidentes de las mismas dar cuenta á esa Dirección general de las habilitaciones de Notarios que, conforme al art. 2.º de di-

cho Real decreto, hubiesen concedido aquellos funcionarios.

2.º Se considerará ineficaz el requerimiento hecho á los Notarios por los que no se hallen inscritos en las listas electorales de los distritos, circunscripciones ó colegios á que el requerimiento se refiera, y por los candidatos que no hubieren obtenido de las Juntas provinciales del Censo la declaración contenida en el art. 27 de la ley Electoral.

3.º El Notario deberá ser requerido para presenciar y dar testimonio de actos ú operaciones electorales determinadas, y el admitir el requerimiento de un elector ó candidato no será obstáculo para aceptar los de otros, si á juicio del Notario pueden ser atendidos.

4.º El Notario que por virtud de requerimiento presencie las operaciones electorales de un Colegio ó Sección, no podrá negarse á consignar en acta los hechos que ante él ocurran, cuando sea requerido á este efecto por algún candidato, elector ó individuo de la Mesa electoral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1903.—E. Dato.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El art. 34 del Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil establece que cuando el niño de cuya inscripción de nacimiento se trate no tenga padres conocidos, el encargado del Registro le pondrá un nombre y un apellido usuales que no revelen ni indiquen aquella circunstancia. Y ocurre con frecuencia que los encargados del Registro, creyendo interpretar fielmente este precepto, le ponen un apellido usual que para el público figura como apellido paterno.

Mas como en España el apellido usual es el compuesto del paterno y materno, lo que se llama ordinariamente primero y segundo apellido, los hijos de padres desconocidos no podrían ostentar, si fuera cierta esa interpretación, un segundo apellido, y esto revelaría desde luego su origen, como lo revela todavía más claramente la costumbre de suplir ese segundo apellido con el calificativo de «Expósito», que se añade común-

mente al nombre y apellido del que ha tenido la desgracia de serlo.

Esto es precisamente lo que por consideraciones de piedad y moralidad pública se ha querido evitar con la citada disposición reglamentaria; por lo cual y para determinar con toda claridad el sentido de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el apellido usual que los encargados del Registro deben poner en el acta de nacimiento debe ser completo, como si correspondiese al paterno y materno, de modo que no revele ni indique la circunstancia de su filiación ilegítima.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1903.—E. Dato.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En la Gaceta de Madrid número 105, correspondiente al día 15 de Abril de 1903, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Disueltos por Real decreto de 26 de Marzo último el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocada la elección de los nuevos Diputados y Senadores para los días 28 del mes actual y 10 de Mayo próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórogas, otorgadas á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, así como las licencias de los Notarios, disponiendo que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 20 del corriente mes, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales comuniquen á este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1903.—E. Dato.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Cultura 2010

# CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO DE 1903.

PUEBLO DE CEDILLO

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 forma el Alcalde de que suscribe de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden...	Apellidos y nombres de los contribuyentes	Número del epígrafe...	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local donde se ejerce.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 p. 100 Ley de Presupuesto. Pesetas.	Recargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 p. 100 impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª—Clase 4.ª bis.</i>												
1	Rodríguez Carretero Domingo	1	Vendedor de tejidos	Nueva, 16	114	»	18 24	132 24	7 93	22 80	162 97	40 74
<i>Clase 6.ª</i>												
2	Sande Oliveros Pedro	6	Vendedor de quincalla	Cruz, 23	84	»	13 44	97 44	5 84	16 80	120 08	30 02
<i>Clase 9.ª bis.</i>												
3	García Cordero Benigno	1	Taberna	San Antonio, 1	30	»	4 48	34 80	2 09	6	42 89	10 72
4	Gordo Berzas Simón	1	Idem	Santa María, 22	30	»	4 48	34 80	2 09	6	42 89	10 72
Total					258	»	41 28	299 28	17 95	51 60	368 83	92 21
<i>Tarifa 3.ª</i>												
5	Rodríguez Carretero Domingo	397	Mol.º vapor una piedra	B.º Casares	160	»	25 60	185 60	11 13	32	228 73	57 18
6	Barrete Martínez hijos de Joaquín y C.ª	399	Molino de agua	Río Seber	19	»	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
7	Loro Méndez Manuel y C.ª	399	Idem	Idem	19	»	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
8	Loro Berzas Pedro	414	Prensa de aceite	La Fuenteña	52	»	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
Total					250	»	40	290	17 39	50	357 39	89 34
<i>Tarifa 4.ª—Clase 6.ª</i>												
9	Nevado González Manuel	32	Barbero y practicante	Cruz, 31	20	»	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
<i>Clase 7.ª</i>												
10	Piris Díaz Juan	80	Herrero	Santa María, 10	14	»	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
11	Tomás Díaz Antonio	103	Zapatero	Cruz, 56	14	»	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
Total					48	»	7 68	55 68	3 33	9 60	68 61	17 15
<i>Tarifa 5.ª—Clase 2.ª</i>												
12	Carrillo Berzas Mariana	8	Horno de pan cocer	Plaza, 18	6	»	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	»
13	Carrillo Berzas María	8	Idem	San Antonio, 10	6	»	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	»
Total					12	»	1 92	13 92	0 84	2 40	17 16	»

## RESUMEN

TARIFA	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA. Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	4	258	41 28	299 28	17 95	51 60	368 83
Segunda	»	»	»	»	»	»	»
Tercera	4	250	40	290	17 39	50	357 39
Cuarta	3	48	7 86	55 68	3 33	9 60	68 61
Suma	11	556	88 96	644 96	38 67	111 20	794 83
Quinta (sección 1.ª)	2	12	1 92	13 92	» 84	2 40	17 16
	13	568	90 88	658 88	39 51	113 60	811 99

Impórta esta matrícula las figuradas ochocientas once pesetas noventa y nueve céntimos, salvo error: Cedillo á 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Robledo.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Ramón Durán y Martín, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo. Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de este pueblo formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Cedillo á 2 de Diciembre de 1902.—Ramón Durán.—Visto bueno, el Alcalde, José Robledo.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Cedillo.—Es Copia: El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.

# CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO DE 1903.

PUEBLO DE SANTIBÁÑEZ EL BAJO

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	Apellidos y Nombres de los contribuyentes.	Número del epígrafe.	Profesión, industria, arte ó oficio por que contribuyen.	Calle y número del local donde se ejerce.	Cuota para el Tesoro.	16 p. 100 Ley de Presupuesto.	Recargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza.	20 p. 100 impuesto transitorio.	TOTAL general.	Corresponde al trimestre.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 11.<sup>a</sup></b>												
1	Julían Gutiérrez Cabezas	5	Mesón, núm. 5	Santiago, 2	20	»	»	20	1 20	4	25 20	6 30
2	Rafael Jiménez Sánchez	6	Abacería núm. 10	Plaza, 10	20	»	»	20	1 20	4	25 20	6 30
	<b>Total</b>				40			40	2 40	8	50 40	12 60
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>												
3	Basilio García Martín	18	Telar, núm. 18	Cristo, 2	6	»	»	6	0 36	1 20	7 56	1 89
4	Florentino Dósado Giménez	399	Molino, núm. 399	Duque, 51	13	»	»	13	0 78	2 60	16 38	4 10
5	Dionisio Rodríguez Sánchez	399	Idem	Idem, 67	13	»	»	13	0 78	2 60	16 38	4 10
6	Juan Claudio Gutiérrez Cabezas	413	Prensa núm. 413	Cristo, 42	40	»	»	40	2 40	8	50 40	12 60
7	Julían Gutiérrez Cabezas	413	Idem	Santiago, 2	40	»	»	40	2 40	8	50 40	12 60
8	Calixto Sánchez Caletrio	413	Idem	Sol, 2	40	»	»	40	2 40	8	50 40	12 60
	<b>Total</b>				152			152	9 12	30 40	191 52	47 89
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Clase 7.<sup>a</sup> artes y oficios.</b>												
9	Luis Rodríguez Recio	56	Carretero	Duque, 86	14	»	»	14	0 84	2 80	17 64	4 41
10	Juan Gómez Rivas	86	Herrero	Plazuela, 2	14	»	»	14	0 84	2 80	17 64	4 41
	<b>Total</b>				28			28	1 68	5 60	35 28	8 82
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup>—Clase 2.<sup>a</sup>—Sección 1.<sup>a</sup></b>												
11	Miguel Clemente Batuecas	8	Horno de pan.	Duque, 78	6	»	»	6	0 36	1 20	7 56	»
12	Mannuel Barroso Esteban	8	Idem	Idem, 29	6	»	»	6	0 36	1 20	7 56	»
	<b>Total</b>				12			12	0 72	2 40	15 12	»

## RESUMEN.

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA. Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 per 100 impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	2	40	»	40	2 40	8	50 40
Segunda	»	»	»	»	»	»	»
Tercera	6	152	»	152	9 12	30 40	191 52
Cuarta	2	28	»	28	1 68	5 60	35 28
<b>Suma</b>	<b>10</b>	<b>220</b>	<b>»</b>	<b>220</b>	<b>13 20</b>	<b>44</b>	<b>»</b>
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> )	2	12	»	12	» 72	2 40	15 12
	<b>12</b>	<b>232</b>	<b>»</b>	<b>232</b>	<b>13 92</b>	<b>46 40</b>	<b>292 32</b>

Importa esta matrícula las figuradas doscientas noventa y dos pesetas treinta y dos céntimos, salvo error. Santibáñez el Bajo á 20 de Octubre de 1902.—El Secretario, Valentín Moriano.—El Alcalde, Pedro Montero.

DECRETO.—Expongase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Valentín Moriano Santos, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo. Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad formada para el año de 1903 ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Santibáñez el Bajo á 7 de Noviembre de 1902.—Valentín Moriano.—Visto bueno, el Alcalde, Pedro Montero.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Santibáñez el Bajo.—Es copia: El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

En la *Gaceta de Madrid* número 106, correspondiente al día 16 de Abril de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año próximo pasado;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 35'36 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 26 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Abril corriente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1903.—R. San Pedro.—Sr. Director general de Aduanas.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Provincia de Cáceres.

Anuncio.

Debiendo llegar en breve á esta Capital 2.000 litros del insecticida «Zotal» y otros 2.000 á Plasencia, con destino á la extinción de la langosta, así como 4.000 metros de plancha de zinc y 3.000 respectivamente á dichos puntos, con igual objeto, se pone en conocimiento de las Juntas municipales para que hagan la petición al Ingeniero Jefe del Servicio agronómico que suscribe, de las cantidades que de uno y otras consideren necesarias, debiéndoles advertir que dichas concesiones, se subordinarán á la extensión infestada en cada uno de los términos invadidos.

Cáceres 15 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe, Adolfo Fernández.

JUZGADOS

JARANDILLA.

Don Sebastián Gómez Hernández, Juez de instrucción de este partido judicial.

Por el presente edicto hago saber: Que el día catorce de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Tornavacas, la venta en pública subasta y por el precio de tasación, de la finca que á continuación se describe, embargada á Pedro Cuesta Matallana, en la causa que se le siguió por atentado.

Finca embargada.

Las dos terceras partes de roza á la Toyuela, de cabida de media fanega; linda por Saliente, con otra de Concepción Martín; Mediodía, castañar de Juan Crespo; Ponien-

Pesetas.  
te, dehesa de Antonio Buenadicha; Norte, con otra tercera parte de roza de Inocencio de la Fuente, valuada dichas dos terceras partes en doscientas cincuenta pesetas..... 250

La indicada finca radica en término municipal de Tornavacas y carece de título.

Dado en Jarandilla á trece de Abril de mil novecientos tres.—Sebastián Gómez.—Por orden de su señoría, el Escribano, Licdo. Calixto González García.

JUZGADO MUNICIPAL DE TRUJILLO.

Don Salvador Blázquez Pedraza, Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio de la jurisdicción por cesación del propietario.

Hago saber: Que el día primero del próximo mes de Mayo y hora de las once, tendrá lugar la segunda subasta en esta Juzgado, sito en el Mercadillo número cuatro, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, de la finca siguiente embargada á Antonio Grande Fernández, de esta vecindad, en el juicio verbal civil seguido en su contra á instancia de su convecino Francisco Pérez y Pérez, sobre pago de ciento veinticuatro pesetas.

Pesetas.

Mitad de una casa en la Plazuela de San Judas, de esta ciudad, sin número, compuesta de planta baja, ó sea una habitación y cocina, con dos corrales, de cinco metros de fachada próximamente, por nueve de fondo, y linda por la derecha y traseras, con casa y huerto de Petra Retamosa y con huerto de Camila Sánchez, y por la izquierda, con casa de Pablo Usín Martínez, ha sido apreciada en trescientas setenta y cinco pesetas..... 375

Se advierte que no existen título de expresada finca, pero se subsanará el defecto en la forma prevenida en la Ley Hipotecaria.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la venta.

Dado en Trujillo á primero de Abril de mil novecientos tres.—El Juez Municipal, Salvador Blázquez Pedraza.—Por su mandado, Claudio Toribio.

ALCALDÍAS

ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Vacante de Médico titular.

Por renuncia espontánea del que

la desempeñaba para trasladarse á residir con su familia al pueblo de su nacimiento, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, lotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 25 familias pobres designadas por el Ayuntamiento y Junta municipal, pudiendo asegurarse 180 iguales con el resto del vecindario puliente, las cuales por lo menos pagan 2.000 pesetas que unidas á las 500 de titular, hacen un total de 2.500 pesetas.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

No se oculta á esta Alcaldía los trabajos de zapa que se hacen por ciertas y determinadas personas encargadas de propalar y circular la noticia de que este Municipio no satisface á los Médicos la titular y para desvanecer tan peregrinas doctrinas, no tiene inconveniente en asegurar que dichas sumas serán garantidas por una comisión de individuos particulares ajenos al Ayuntamiento.

Arroyomolinos de la Vera 12 de Abril de 1903.—El Alcalde, Santos Ramos.—El Secretario, Martín Garzón.

JARANDILLA.

Extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y respectivas Juntas municipales durante el mes de Marzo de 1903, que forma el Secretario en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la Ley municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Tuvo lugar el acto de clasificación y declaración de soldados del Reemplazo de 1903 y revisión de 1902 y 1901.

Ordinaria del mismo día.

Aprobada el acta anterior, acordó: Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Febrero y la distribución de fondos para cubrir atenciones de Marzo.

Que se paguen al facultativo los reconocimientos de mozos del Reemplazo y 5 pesetas de gratificación al sargento tallador.

Aprobar la cuenta del segundo semestre de 1902 que rinde el Agente apoderado de Cáceres D. Diego Bravo García.

Informar al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en el recurso de Manuel Borja Martín, por roturación de terrenos en el Monte Coto, que el denunciado no puede considerarse como parte integrante de la Dehesa por los motivos y fundamentos contenidos en el Dictamen de la Comisión permanente de Montes, que hace suyo en todas sus partes esta Corporación.

Admitió la renuncia del cargo de Vocal asociado hecha por Sandalio Iglesias, de la sexta Sección, y que se proceda á nuevo sorteo.

Ordinaria del día 8.

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 15.

Aprobada el acta de la anterior, acordó:

Proceder á levantar una pared y construir una ventana con cristales en la parte Norte de la Escuela de niños para evitar los catarros y pulmonías que frecuentemente atacan á los niños asistentes.

Conceder vecindad á Nicolás Grados Fabián y familia y tener en cuenta la que solicita D. Silvestre González del Monte, Abogado, vecino de Naval Moral, para otorgársela cuando justifique los seis meses de residencia efectiva continuada.

Pedir linfa vacuna.  
Resolución de incidencias y justificaciones de excepciones de quintas y declaración de dos prófugos del Reemplazo de 1903.

Ordinaria del día 11.

Aprobada el acta anterior, acordó: Proceder y se verificó al sorteo de un Vocal asociado de la sexta Sección, resultando electo el industrial D. José Gutiérrez, que fué proclamado.

Que se cite á D. Angel Ballenz, de Aldeanueva, para que presente documentos é informar el recurso sobre ocupación de terrenos de la Dehesa Boyal.

Ordinaria del día 29.

Aprobada el acta anterior, acordó: Nombrar comisionado para que como Delegado represente al Ayuntamiento en el juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de Cáceres al primer Teniente de Alcalde D. Toribio Casado Pizarro con 50 pesetas de dieta y abonar á los diez mozos que van, á razón de 50 céntimos de pesetas diarios cada uno, cumpliendo la Secretaría los demás extremos de la Circular del Gobierno civil.

Significar al Sr. Cura Párroco que el Ayuntamiento asistirá á las funciones religiosas de Semana Santa según costumbre.

Pagar de Imprevistos los jornales de auxiliares para trabajo de campo que reclama el Sr. Ingeniero de Montes.

Jarandilla 31 de Marzo de 1903. Francisco Aparicio y Sureda.

Aprobada en sesión ordinaria de hoy.

Jarandilla 5 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Cano.

ANUNCIO.

De la dehesa nominada "Burdallo el Chico", sita en término de Trujillo, han desaparecido en las primeras horas de la noche del día 12 del actual, los semovientes siguientes:

Una jumenta, cerrada, pelo rucio, de buena alzada, hierro de S en el hocico, rabi-jerreña.

Otra jumenta, de cinco á seis años, pelo negro, de mediana alzada, lleva rastra hembra del mismo pelo y de más de un año, propias de Matías Cano Fernández, de Aldea del Obispo.

CACERES: 1903.

Tip. "La Minerva Cáceresa", de Serafín Rodas.

Portal Llano, núm. 41.